

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE
CALIFORNIA

EN EL CASO DE:

ESTUDIANTE,

contra

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE GLENDORA.

NÚMERO DE CASO DE OAH

2020011057

ORDEN QUE CONCEDE LA MOCIÓN PARA DESESTIMAR LA
DEMANDA MODIFICADA SOBRE LA BASE DEL ACUERDO DE
CONCILIACIÓN

24 DE FEBRERO DE 2020

El 28 de enero de 2020, el Estudiante presentó una Solicitud de Audiencia de Debido Proceso ante la Oficina de Audiencias Administrativas, en la que se nombra al Distrito Escolar Unificado de Glendora, en adelante denominado Glendora Unified. Se hará referencia a la Solicitud de Debido Proceso como Demanda. Se hará referencia a la Oficina de Audiencias Administrativas como OAH.

El 7 de febrero de 2020, Glendora Unified presentó una contestación a la demanda

MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

del estudiante. El 11 de febrero de 2020 el Estudiante presentó una demanda modificada. El 12 de febrero de 2020, Glendora Unified presentó una moción para desestimar la demanda modificada. El 19 de febrero de 2020, el Estudiante presentó una oposición a la moción de desestimación. El 21 de febrero de 2020, Glendora Unified presentó una contestación a la demanda modificada del estudiante. La OAH no dictaminó sobre la Moción para modificar la demanda del estudiante antes de la presentación de la Moción de desestimación por parte de Glendora Unified.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Los padres tienen derecho a presentar una demanda con respecto a cualquier asunto relacionado con la identificación, la evaluación o la colocación en un programa educativo del niño, o la provisión de una educación pública gratuita y adecuada a dicho niño". (Sección 1415(b)(6) del Título 20 del U.S.C.; Sección 56501, Subsección (a) del Código de Educación) La OAH tiene competencia para conocer las demandas de debido proceso que se deriven de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades. (*Wyner v. Manhattan Beach Unified Sch. Dist.* (9th Cir. 2000) 223 F.3d 1026, 1028-1029).

Esta competencia limitada no incluye las demandas que alegan el incumplimiento de un acuerdo de conciliación por parte de un distrito escolar. (*Id.* at p. 1030.) En el caso *Wyner*, las partes llegaron a un acuerdo de conciliación en el que el distrito aceptó prestar ciertos servicios durante el desarrollo de una audiencia de debido proceso. El funcionario a cargo de la audiencia ordenó a las partes que cumplieran con los términos del acuerdo. Dos años después, el estudiante presentó otra audiencia de debido proceso alegando que el distrito no había cumplido con el acuerdo de conciliación alcanzado en primera instancia. El funcionario de la audiencia determinó que las cuestiones que alegaban el incumplimiento del acuerdo de conciliación en el primer

caso estaban fuera de su competencia. Esta decisión fue confirmada en la apelación. En la decisión del caso *Wyner* se sostuvo que "la vía adecuada para hacer cumplir las órdenes de la Oficina de Audiencias de Educación Especial" era el procedimiento de quejas de cumplimiento del Departamento de Educación de California (Sección 4600 y siguientes del Título 5 del Código de Reglamentos de California) y que "no se podía celebrar una audiencia posterior de debido proceso para resolver ... el presunto incumplimiento del acuerdo de conciliación y la orden de la Oficina de Audiencias de Educación Especial en una audiencia anterior de debido proceso». (*Wyner, supra*, 223 F.3d en p. 1030.)

Más recientemente, en el caso *Pedraza v. Alameda Unified School Dist.* (N.D. Cal. 2007, No. C 05-04977 VRW) 2007 WL 949603), el Tribunal de Distrito sostuvo que la OAH tiene competencia para conocer las demandas que alegan que a un estudiante se le negó una educación pública, gratuita y apropiada como consecuencia del incumplimiento de un acuerdo de conciliación alcanzado mediante mediación. Sin embargo, el incumplimiento de un acuerdo de conciliación por mediación debe ser resuelto a través del procedimiento de quejas de cumplimiento del Departamento de Educación de California.

DISCUSIÓN

El estudiante plantea tres reclamos contra Glendora Unified en la demanda modificada de debido proceso. En primer lugar, el estudiante alega que el acuerdo de conciliación firmado por las partes el 6 de enero de 2020, en lo sucesivo denominado Acuerdo de Conciliación, debe ser declarado nulo sobre la base del temor reverencial. En segundo lugar, el Estudiante sostiene que los padres del Estudiante celebraron el acuerdo bajo coacción y, por lo tanto, el Acuerdo de Conciliación debe ser anulado. Tercero, el Estudiante alega que Glendora Unified violó el convenio implícito de buena fe y trato justo al alentar a los padres a firmar el Acuerdo de Conciliación.

MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

A modo de antecedentes, esta disputa se refiere a un cambio de colocación educativa para el Estudiante. Sobre la base de los escritos presentados, los hechos subyacentes son en gran medida indiscutibles.

De acuerdo con los escritos, al comienzo del año escolar 2019-2020 el Estudiante asistió a una escuela no pública en conformidad con el último programa de educación individualizado firmado e implementado, en lo sucesivo denominado IEP. El 30 de octubre de 2019, Glendora Unified convocó una reunión del equipo del IEP para atender las inquietudes de los padres sobre la seguridad de Estudiante en la escuela no pública. En la reunión del equipo del IEP, la escuela no pública presentó un aviso con 20 días de antelación a Glendora Unified, de conformidad con la sección 56366(a)(4) del Código de Educación, en el que se rescindía el acuerdo de servicio individual del Estudiante en la escuela no pública.

A partir de entonces, Glendora Unified y los Padres trabajaron para determinar una colocación educativa alternativa para el Estudiante, y los Padres rechazaron la oferta de Glendora Unified de una colocación administrativa provisoria en otra escuela no pública. No está en disputa que el 6 de enero de 2020, las partes firmaron el Acuerdo de Conciliación y la renuncia a todo reclamo en virtud del cual Glendora Unified acordó proporcionar servicios de análisis de comportamiento aplicado a través del Centro para el Autismo y Trastornos Relacionados, mientras que el Estudiante estaba siendo evaluado y aceptado para la colocación en una escuela alternativa no pública seleccionada y acordada por las partes. El Acuerdo de Conciliación contiene una amplia renuncia a reclamos educativos desde "la fecha en que este Acuerdo entre en vigor hasta e inclusive la fecha en que [la escuela no pública] notifique al Distrito su decisión de aceptar o no al Estudiante". El Acuerdo de Conciliación también contiene una renuncia a todo reclamo en virtud del artículo 1542 del Código Civil de California.

El 4 de febrero de 2020, la escuela alternativa no pública acordada por las partes

MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

notificó a Glendora Unified que el Estudiante fue aceptado en su programa. La Moción de Desestimación de Glendora Unified solicita que se desestime la Demanda Modificada dado que pretende una reparación a las demandas contra Glendora Unified, que ha quedado eximido bajo los términos expresos del Acuerdo de Conciliación. La Demanda Modificada del Estudiante reconoce que las partes celebraron el Acuerdo de Conciliación, pero sostiene que el Estudiante debe ser eximido de los términos del acuerdo sobre la base de que fue celebrado por los Padres basado en la influencia indebida y la coacción, y además que Glendora Unified violó el pacto implícito de buena fe y trato justo en su conducta con los Padres en relación con el Acuerdo de Conciliación. Si los padres pretenden anular el Acuerdo de Conciliación, deben acudir a un tribunal federal o estatal. (*Y.G. v. Riverside Unified Sch. Dist.* (C.D. Cal., Feb 28, 2011, No. EDCV 10-1002 CAS (OPx).) 2011 WL 791331, *5)

La OAH no tiene competencia sobre las reclamaciones alegadas en la demanda dado que el Acuerdo de Conciliación plenamente formalizado excluye todos los reclamos educativos del Estudiante, incluidos los que surgen en virtud de la Ley de Personas con Discapacidades y el Código de Educación de California, hasta la fecha inclusive en que la escuela no pública alternativa notificó a Glendora Unified de su decisión de aceptar al Estudiante. De acuerdo con la Moción de Desestimación de Glendora Unified, el 4 de febrero de 2020 fue notificada de la aceptación del Estudiante en la escuela no pública alternativa seleccionada y acordada por las partes. Por lo tanto, sobre la base de los términos del Acuerdo de conciliación, la OAH no tiene competencia sobre ninguna reclamación educativa del Estudiante contra Glendora Unified originada antes del 4 de febrero de 2020. En la medida en que el Estudiante interponga un recurso contra Glendora Unified basado en la exigibilidad o el incumplimiento del Acuerdo de Conciliación, el método apropiado para presentar dicha reclamación es a través del procedimiento de quejas de cumplimiento del Departamento de Educación de California. (Sección 4600 y siguientes del Título 5 del Código de Reglamentos de MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

California).

ORDEN

Se desestima el caso de la OAH número 2020011057.

CÚMPLASE.

Jennifer Kelly

Jueza de derecho

administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas